

Señoras Juezas y señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador:

En atención al auto de seguimiento de 12 de mayo de 2020 emitido por el Pleno de la Corte Constitucional en la causa Nro. **1-20-EE**; y al auto de 15 de mayo de 2020, emitido por la jueza constitucional sustanciadora Carmen Corral Ponce en el caso Nro. **34-20-IS y acumulados**, en los cuales requieren información al Consejo de Educación Superior (CES), yo, Ab. Juan Pablo Sáenz M., en mi calidad de Procurador y Delegado de la representante legal y judicial de la institución, pongo en su conocimiento la siguiente información:

1. Consideraciones previas

El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) emitió el dictamen favorable de constitucionalidad respecto al Decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, notificado el 20 de marzo de 2020.

El 16 de abril de 2020, mediante auto, la CCE resolvió iniciar de oficio la fase de seguimiento del mencionado dictamen, y requirió información al Presidente de la República y al Comité de Operaciones de Emergencia. El auto fue notificado el 17 de abril de 2020, posteriormente emitió autos de seguimiento, el 28 de abril de 2020; y dos en la misma fecha, 12 de mayo de 2020.

En relación a uno de los autos de 12 de mayo de 2020, firmado el 13 de mayo de 2020, por parte de la Secretaria General de la Corte Constitucional, (conforme obra de la firma electrónica inserta en el documento), el Organismo, en la disposición segunda de la parte resolutive señaló:

2. Disponer al Presidente de la República, y por su intermedio al secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como a los representantes legales del **Consejo de Educación Superior** y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, informen en el término de 8 días contados desde la notificación del presente auto, **sobre las medidas, actos y decisiones adoptadas para garantizar el derecho a la**

educación en el contexto del estado de excepción. (resaltado fuera del texto original)

A su vez, es necesario indicar que, el 05 de mayo de 2020, Pablo Dávalos Aguilar y otros presentaron acción de incumplimiento (IS), en conjunto con una medida cautelar, respecto del dictamen Nro. 1-20-EE/20, referido en los párrafos anteriores, en contra del Presidente de la República, Ministro de Finanzas y Procurador General del Estado. La causa fue signada con el Nro. 34-20-IS, en la pretensión específica los accionantes manifiestan:

Los comparecientes demandamos el incumplimiento por parte de la Función Ejecutiva del Dictamen Constitucional del Estado de Excepción No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, específicamente de los puntos 2 y 3 del mismo por la expedición de la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C del 16 de abril de 2020 suscrita por el Viceministro de Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, así como de todos los actos subsecuentes ejecutado en relación con ella, entre otros el recorte presupuestario de las universidades y los despidos masivos realizados como consecuencia de la referida Circular y por tanto, solicitamos se declare tal incumplimiento y sancione el mismo emitiendo las correspondientes medidas reparatorias para restablecer el orden constitucional, entre otras, reintegrando el presupuesto a las Universidades y dejando sin efecto los despidos ejecutados debido a este hecho.

El 07 de mayo de 2020, Geovanni Javier Atarihuana Ayala presentó una IS respecto del dictamen Nro. 1-20-EE/20, en contra del Presidente de la República, Ministro de Finanzas y Procurador General del Estado. La causa fue signada con el Nro. 35-20-IS. La pretensión es:

Por lo expuesto y en virtud del accionar -jurídicamente- injustificable por parte de la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Economía y Finanzas con el que se incumple el Dictamen Constitucional del Estado de Excepción No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, solicito:

Que, mediante ésta Garantía Jurisdiccional se declare que ha existido incumplimiento del Dictamen Constitucional del Estado de Excepción No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, numerales 1 literal “j”, 2 y 3 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; por ende se garantice la aplicación del Dictamen Constitucional objeto de esta acción, por lo tanto, vuestras Autoridades dejen sin efecto lo dispuesto por parte de esta Cartera del Estado mediante Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, de fecha Quito

D.M. 16 de abril del 2020, suscrito por el Señor Fabián Anibal Carrillo Jaramillo en calidad de Viceministro de Finanzas, que indefectiblemente repercute en la disminución de los presupuestos destinados a ejercer el Derecho Constitucional a la Educación; ordenando la corrección de tales disminuciones y de ser el caso reintegrando a las entidades de Educación Superior el presupuesto que constitucional y legalmente les pertenece.

El 11 de mayo de 2020, Ana Paula Azanza Álvarez, y otros, presentaron IS, respecto del dictamen Nro. 1-20-EE/20, en contra del Presidente de la República, el Ministro de Finanzas y el Procurador General del Estado. La causa fue signada con el Nro. 36-20-IS, y en la pretensión señala:

En mérito de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicito a la Corte Constitucional del Ecuador:

7.1.- Que el Pleno del tribunal acuerde tratar el caso de forma expedita teniendo en cuenta la naturaleza de la misma en el marco del estado de excepción y bajo los criterios de urgencia, gravedad y necesidad.

7.2.- Que se notifique con la presente acción al Presidente de la República, al Ministro de Economía y Finanzas y al Procurador General del Estado, concediéndoles un término perentorio de 72 horas para dar contestación a la presente acción, dada la ausencia de norma procesal explícita y la gravedad de los hechos que configuran el incumplimiento puesto en vuestro conocimiento.

7.3.- Que se dé aplicación a las garantías de orden público y de debido proceso contenidas en el artículo 76 de la CRE, específicamente, que la presente causa se resuelva una vez que el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas hayan dado contestación formal a la presente acción y luego de una audiencia en la que las partes puedan exponer sus argumentos y pruebas.

7.4.- Que se declare por sentencia el incumplimiento del dictamen No. 1-20-EE/20 sobre los puntos resolutivos 3, 4 y 5 de aquel por parte del Presidente de la República y del Ministro de Economía y Finanzas.

7.5.- Que la Corte Constitucional disponga como medida de reparación la restitución integral de las asignaciones presupuestarias de todas las Universidades Públicas en los términos de los artículos 298 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.5.- Que se apertura de inmediato la fase de seguimiento en la presente causa y se conmine a cumplir al Ministro de Economía y Finanzas bajo apercibimiento de destitución conforme lo dispuesto en el art. 348 CRE.

El 13 de mayo de 2020, mediante resolución Nro. 34-20-IS/20, la Corte Constitucional resolvió conceder la medida cautelar, suspender y disponer al Ministerio de Finanzas que se abstenga de realizar modificaciones presupuestarias; a su vez, suspendió los efectos del oficio circular Nro. MEF-VGF-2020- 0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, hasta que la Corte adopte la decisión de fondo.

El 15 de mayo de 2020, mediante auto, la jueza constitucional sustanciadora, Carmen Corral Ponce, avocó conocimiento de las causas Nro. 34-20-IS, 35-20-IS y 36-20-IS, acumuladas por el Pleno del Organismo.

El 15 de mayo de 2020, mediante auto, la jueza sustanciadora convocó a las partes procesales –accionantes de las causas Nro. 34-20-IS, 35-20-IS y 36-20-IS; y, los accionados, estos son Presidente de la República, Ministro de Finanzas, y Procurador General del Estado a audiencia a celebrarse el 28 de mayo de 2020 a las 09h30, mediante video conferencia. Consta la incorporación de 17 *amicus curiae*.

Adicionalmente, dispuso:

(...) requiérase, por cuerda separada, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al **Consejo de Educación Superior** y al Ministerio de Finanzas, se pronuncien en forma documentada sobre los hechos acusados en las demandas. Esta información será remitida a las direcciones de correos electrónicos anais.michilena@cce.gob.ec o jael.hidalgo@cce.gob.ec, **en el término de cinco días**, contados desde la notificación del presente auto. (resaltado fuera del texto original)

Conforme se evidencia, las tres causas son presentadas en referencia a las asignaciones presupuestarias de las instituciones de educación superior, en ninguna es demandado el CES; y la pretensión de las demandas es la declaración del incumplimiento del dictamen Nro. 1-20-EE/20.

A su vez, conforme obra de los antecedentes, el 16 de abril de 2020, la CCE inició la fase de seguimiento del mencionado dictamen Nro. 1-20-EE/20.

Ahora, tanto en la fase de seguimiento del dictamen, como en la sustanciación de la causa Nro. 34-20-IS, la CCE solicitó información a esta Cartera de Estado, en

relación a las acciones implementadas en relación a garantizar el derecho a la educación.

Al respecto, es necesario indicar que la Corte Constitucional, en el párrafo 15 del auto de seguimiento Nro. 1683-12-EP/19, emitido el 29 de septiembre de 2019 señaló:

(...) cuando coexista un caso en fase de seguimiento con una acción de incumplimiento, deberá privilegiarse la acción de incumplimiento y suspenderse la fase de seguimiento - considerando que la acción de incumplimiento y la fase de seguimiento tienen idéntico objeto.¹

De la afirmación de la Corte Constitucional, tanto la fase de seguimiento, cuando la acción de incumplimiento de sentencia, en relación a una misma decisión, tienen la misma naturaleza, que se constituye en el analizar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias y dictámenes.

En dicho sentido, considerando que existe duplicidad de peticiones por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, tanto en la fase de seguimiento del dictamen Nro. 1-20-EE, así como de la sustanciación de la acción de incumplimiento Nro. 34-20-IS y acumulados, este Organismo, contestando las dos solicitudes con el presente escrito, pone en su conocimiento las acciones implementadas por el Consejo de Educación Superior (CES), en el contexto de garantizar el derecho a la educación superior.

No sin antes indicar que, este Consejo de Estado no ha sido notificado de ninguna de las dos actuaciones para presentar la información, atendiendo seguramente al hecho que **no es parte procesal ni sujeto obligado**.

2. Sobre las atribuciones del Consejo de Educación Superior

Con la finalidad de contextualizar de una manera adecuada el ámbito de acción del Consejo de Educación Superior (CES), es esencial referirnos a las normas de la Ley

¹ Esta afirmación la realiza, conforme la praxis judicial de los casos N.º1852-11-EP, N.º 1683-12-EP, N.º 1657-12-EP, N.º 1773-11-EP, N.º 0916-07-RA, N.º2184-11-EP y N.º 1035-15-EP.

Orgánica de Educación Superior (LOES) que regulan su naturaleza y sus atribuciones.

El artículo 166 dispone en lo pertinente:

Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)

De lo anterior se colige que el CES es un organismo independiente que no forma parte de la Función Ejecutiva, y que sus atribuciones están direccionadas a la planificación, regulación, y coordinación del Sistema de Educación Superior².

El artículo 169 desarrolla las atribuciones del CES a lo largo de dieciocho literales; un extenso y detallado catálogo, sin que exista ninguna atribución que le permita al CES ejecutar modificaciones presupuestarias a las Instituciones de Educación Superior. En consecuencia, y en estricto apego al artículo 226³ de la Constitución, se informa que los aspectos presupuestarios que han motivado la presentación de las acciones de incumplimiento ante esta Corte no han sido dispuestos por el CES, pues este carece de la atribución para hacerlo.

Esta consideración es importante porque, como se verá a continuación, las acciones que ha tomado el CES ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 se han ejecutado con la finalidad de proteger los derechos de los diversos actores del Sistema de Educación Superior, pero siempre en el marco de sus atribuciones legalmente delimitadas.

² El Sistema de Educación superior está conformado por las Instituciones de Educación Superior, Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la SENESCYT y organismos de consulta como la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana (ASESEC) (LOES, artículos 14, 15 y 16).

³ *Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

3. Acciones ejecutadas por el Consejo de Educación Superior

3.1. Modificaciones temporales al marco normativo que rige el Sistema de Educación Superior para proteger los derechos de sus actores

La emergencia sanitaria por el COVID-19, provocó que la población efectúe una cuarentena obligatoria en el Ecuador, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República, que fue declarado constitucional el 20 de marzo de 2020, mediante dictamen Nro. 1-20-EE/20 emitido por la CCE.

El 25 de marzo de 2020, el CES emitió la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”.⁴

La mencionada normativa fue adecuada (reformada) con resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, y se anexa al presente informe.

El CES, concibiendo a la CRE de forma integral, implementó la normativa de emergencia, que fue desarrollada en aplicación de los artículos 11 numeral 5 y 426 de ibídem, que respectivamente contienen el principio de favorabilidad en cuanto a la aplicación e interpretación normativa para el efectivo ejercicio del derecho a la educación. A su vez, la normativa fue formada considerando a la educación como un derecho humano, en razón del artículo 426 de la Constitución que detalla a los instrumentos internacionales de derechos humanos como de directa e inmediata aplicación, siempre que sean más favorables para el efectivo ejercicio de los derechos.

⁴ Ver Anexo 1.

Finalmente, con fundamento en los artículos descritos, la normativa fue reformada en virtud del diálogo con los diversos actores de la educación superior, que incluye representantes estudiantiles, rectoras y rectores, SENESCYT y CAACES.

Esta normativa contiene diferentes aspectos a través de los cuales el CES garantiza las cuatro características de derechos humanos para el efectivo ejercicio del derecho a la educación, que son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad;⁵ los cuales, es necesario recalcar, son desarrollados dentro de las competencias del CES en el ámbito de la educación superior, establecidas en los artículos 353 de CRE, 166 y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determinan:

Artículo 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)

Artículo 166.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia

⁵ Naciones Unidas, Observación General No. 13, El derecho a la educación, párrs. 6 y 7. “La Observación General No. 13 del CDESC, en cuanto interpretación autorizada del PIDESC, ha fijado el marco conceptual sobre el contenido del derecho a la educación en los siguientes términos: 6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13). d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. 7. Al considerar la correcta aplicación de estas “características interrelacionadas y fundamentales”, se habrán de tener en **cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos. (resaltado fuera del texto original)**

administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana(...)

En razón de lo descrito, a continuación se describen las diferentes acciones implementadas por este Consejo, con el fin de observar las cuatro características del derecho a la educación, que, conforme se reitera, son desarrollados dentro del ámbito de competencias que posee el CES para el ejercicio del derecho a la educación superior.

De la cual, también es necesario indicar que constituyen directrices para ser implementadas por las Instituciones de Educación Superior, dentro del ámbito de su autonomía universitaria responsable, contemplado en el artículo 351 de la CRE.

Disponibilidad:

- Cambio de modalidad
 - Crea la modalidad híbrida que conjuga las modalidades semipresenciales, en línea y a distancia.
 - Uso no solo de medios telemáticos, sino también de redes sociales y medios de comunicación para desarrollar las actividades de aprendizaje.

Accesibilidad:

- Elaboración de guías de estudio para que los estudiantes que no tengan internet puedan continuar sus guías con este instrumento.
- Adelantar las asignaturas o cursos optativos.
- Los procesos de ingresos y admisión sean realizados de manera virtual.
- Los procesos de titulación sean adecuados o en su defecto se posterguen hasta que se puede volver a una presencialidad.
- Matrículas y pago de aranceles y derechos.
 - IES otorguen facilidades de pago.
 - No recargo alguno por el retraso en el pago.

- No incremento de la matrícula, arancel ni derecho.
- Para el caso de las IES públicas, por la fuerza mayor de la emergencia, se excepciona la pérdida de la gratuidad.
- Promoción:
 - Parámetros alternativos de evaluación;
 - Examen de validación de conocimientos; y,
 - Promoción por favorabilidad: redistribución del puntaje considerando lo aprobado hasta antes de la fuerza mayor o caso fortuito.
- Garantizar el acceso a estudiantes con discapacidad.
- Cambio de IES por una sola ocasión, con requisitos específicos.

Aceptabilidad:

- Extensión de Períodos Académicos Ordinarios (hasta un 25%)
- Apertura Períodos Académicos Extraordinarios
- Retiro de la asignatura o curso, por fuerza mayor, sin que esto implique pérdida.
- Crea una matrícula excepcional para quienes pierdan una materia o curso por causa de la pandemia.
- Distribución de la carga docente:

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior					
Tipo	Dedicación	2012 Horas x semana	2019 Horas x semana	Enero 2020 Horas x semana	Normativa de Excepción Horas x semana
Titular	Tiempo Completo	De 3 a 16	De 3 a 16	Principal de 6 a 16	De 14 a 26
				Agregado de 6 a 18	
				Auxiliar de 6 a 20	
	Medio Tiempo	De 3 a 10	De 3 a 10	De 6 a 12	De 7 a 13
	Tiempo Parcial	De 2 a 9	De 2 a 9	De 2 a 11	De 2 a 9
No Titular	Tiempo Completo	De 3 a 24	De 3 a 24	De 6 a 22	De 14 a 26
	Medio Tiempo			De 6 a 12	De 7 a 13
	Tiempo Parcial			De 2 a 11	De 2 a 9

Adaptabilidad:

En cuanto a esta característica, la propia normativa en su conjunto es un mecanismo para lograr que la educación superior se adapte a las condiciones de emergencia

sanitaria; y un ejemplo claro, es la flexibilización de los horarios y control de asistencia para los estudiantes.

3.2. Seguimiento de las medidas tomadas por las IES para proteger los derechos de los estudiantes

La actualización temporal del marco normativo para proteger de mejor manera los derechos de los actores del Sistema de Educación Superior constituye una parte importante de las medidas tomadas por el CES. Pero también hemos implementado mecanismos de seguimiento que permitan obtener información de verificación de la aplicación de la normativa emergente en las IES.

En consecuencia, el Pleno del CES emitió el Acuerdo ACU-PC-SO-11-No.005-2020 de 22 de abril de 2020, notificado a la ASESEC⁶ el día siguiente mediante oficio Nro. CES-SG-2020-0508-O⁷. En dicho acuerdo, el CES decidió:

Solicitar a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC) que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 191 de la Ley Orgánica de Educación Superior, informe sobre las acciones y/o medidas que las instituciones de educación superior (IES) han implementado para el cambio a la modalidad en línea de las carreras y programas, garantizando la calidad y la rigurosidad académica; y, de las acciones y medidas implementadas en las IES para garantizar el derecho a la educación superior y la continuidad de estudios de su alumnado.

Así también, de manera detallada e individualizada por IES, deberá remitir la información solicitada en la matriz adjunta.

De manera similar, el 27 de marzo de 2020 la Presidenta del CES remitió oficios a los rectores de todas las universidades particulares, solicitándoles “informar las acciones, medidas y/o planes que, la Institución de Educación Superior de su rectoría, ha implementado para garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos que no tienen acceso a medios tecnológicos o informáticos para los

⁶ La ASESEC (Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana) es un órgano consultivo del Sistema de Educación superior donde están democráticamente representados los diversos estamentos de las IES, tales como estudiantes, docentes y autoridades.

⁷ Ver Anexo 2.

procesos de aprendizaje en modalidad en línea; y, las facilidades de cobro adoptadas para el pago de matrículas, aranceles y derechos.”⁸

Las universidades particulares remitieron la información solicitada, la cual ha sido analizada y sistematizada dentro del informe Nro. I-CMI-DME-046-2020 de la Coordinación de Monitoreo del CES⁹, puesto en conocimiento del Pleno en la sesión celebrada el 20 de mayo de 2020, y que se adjunta al presente documento. Dicho informe analiza la situación de los estudiantes de 27 universidades particulares en dos ejes principales: (i) implementación de mecanismos para garantizar los estudios de los alumnos que no tienen acceso a medios tecnológicos o informáticos para los procesos de aprendizaje en modalidad en línea, y; (ii) facilidades de pago de matrículas, aranceles y derechos.

Las conclusiones del informe se reproducen a continuación:

VI. CONCLUSIONES

De la información remitida por las 27 Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) particulares de las Regiones Costa y Sierra se concluye que:

- **Región Sierra**

De las diecisiete (17) Universidades y Escuelas Politécnicas particulares de la Región Sierra, se determina que cuentan con medidas y/o planes para garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos que no tienen acceso a medios tecnológicos o informáticos para los procesos de aprendizaje en modalidad en línea.

Respecto a las facilidades de cobros adoptadas para el pago de matrículas, arancel y derechos, presentaron acciones 15 Universidades y Escuelas Politécnicas particulares, a excepción de las Universidades Técnica Particular de Loja y Pacífico Escuela de Negocios que no remitieron información a este Consejo.

- **Región Costa**

De las diez (10) Universidades y Escuelas Politécnicas particulares de la Región Costa, se verifica que cuentan con medidas y/o planes para garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos que no tienen acceso a medios tecnológicos o informáticos para los procesos de aprendizaje en modalidad en línea.

⁸ Ver Anexo 3.

⁹ Ver Anexo 4.

Respecto a las facilidades de cobros adoptadas para el pago de matrículas, arancel y derechos, las 10 Universidades y Escuelas Politécnicas Autofinanciadas y Cofinanciadas, remitieron información a este Consejo.

Toda la información que se recibe en el CES se pone al servicio del constante ajuste de las acciones ya puestas en marcha, y el diseño y ejecución de acciones nuevas. Esto, reiteramos, en servicio de una mayor y mejor protección de los derechos constitucionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

Las universidades y escuelas politécnicas continúan remitiendo información al CES, la cual está siendo procesada y sistematizada.

3.3. Acciones adicionales del CES

- Levantamiento de información para identificar los estudiantes que no tienen acceso a herramientas tecnológicas.
- Construcción de estrategias de apoyo a IES para estudiantes.
- Alianzas para capacitación continua de docentes en modalidad en línea y otras modalidades de estudio, a través de plataformas de la ESPE, UTPL y CEDIA.
- Resolución RPC-SO-12-No.237-2020 de 6 de mayo de 2020¹⁰, en cuyo artículo único este Organismo resolvió:

Artículo único.- El Consejo de Educación Superior, ante la compleja situación que vive el país ocasionada por la pandemia de COVID-19, y frente al recorte presupuestario a las universidades y escuelas politécnicas públicas y cofinanciadas, exhorta a los diversos actores del Sistema de Educación Superior y a los representantes de la Función Ejecutiva, a fortalecer el diálogo con miras a la construcción de acuerdos consensuados, que garanticen los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

4. Conclusión

¹⁰ Ver Anexo 5.

El Consejo de Educación Superior, como Organismo que tiene a cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana, ha implementado diferentes acciones para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación superior en el Ecuador; particularmente, la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.*

Reiteramos nuestra constante apertura y afán de colaboración con la Corte Constitucional en todo cuanto sea requerido de este Consejo, dentro del marco de sus atribuciones legalmente establecidas.

Ab. Juan Pablo Sáenz M.
Procurador
Delegado de la Representante Legal y Judicial
Consejo de Educación Superior